

ORDENANZAS FISCALES	Cod.:OF/34
ORDENANZA FISCAL DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.	

Art. 1º.- Disposición General.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Puerto Real al amparo de los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda la imposición y ordenación de tasas por servicios y actividades relacionadas con sanidad y control animal conforme al dictado del artículo 20.4 de la citada disposición legal.

Art. 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye hecho imponible la prestación de servicios administrativos y la realización de actividades de competencia municipal relacionadas con sanidad pública y control animal establecidas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales de Compañía, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y la Ordenanza Municipal para la Protección y Defensa de Animales de Compañía, cuando se refieren, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo y haya sido motivado directa o indirectamente por sus actuaciones u omisiones que obliguen a este Ayuntamiento a realizar de oficio actividades o a prestar los citados servicios.

2. Conforme al apartado anterior se consideran sujetas a imposición en la presente Ordenanza, sin perjuicio de cualquier otro servicio no comprendido con anterioridad que pudiera integrarse como hecho imponible descrito en el apartado anterior, las prestaciones de servicios y la realización de las actividades administrativas siguientes:

a) Actividades administrativas:

1. Inscripciones obligatorias, voluntarias o de oficio, de altas o bajas en el Registro Municipal de Animales.
2. Modificación de datos, voluntarias o de oficio, de altas o bajas en el Registro Municipal de Animales.
3. Tramitación de licencias para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.
4. Tramitación de licencias animales silvestres.
5. Inspección y emisión de informe veterinarios solicitados de oficio para la determinación de la edad y peligrosidad de perros potencialmente peligrosos salvo si éstos son negativos.
6. Expedición de certificaciones y copias del Registro Municipal de Animales.

b) Prestación de servicios:

1. Retirada de animales de la vía pública o domicilios particulares por razones sanitarias o de seguridad y su traslado a centro de referencia.
2. Estancia en centro de referencia incluyendo custodia, manutención, higiene y asistencia veterinaria.
3. Observación facultativa de animales mordedores por orden de la autoridad sanitaria o judicial.

4. Sacrificio de animales abandonados o de aquellos que no hayan sido retirados por sus propietarios en los plazos establecidos reglamentariamente o manifestasen su voluntad de sacrificarlos.
5. Eliminación de cadáveres de animales.

3. La forma de gestión del servicio público es indiferente a efectos de la imposición de las presentes tasas.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Se considera sujeto pasivo y, consiguientemente, obligado al pago de las cuotas tributarias a toda persona física o jurídica sea propietario, poseedor o simple portador de animales de compañía, o aquellos poseedores de inmuebles cerrados o cercados en donde se hallen animales en su interior, aparezcan inscritos o no en el Registro Municipal de Animales o cualquier otro registro público, salvo aquellas personas jurídicas legalmente reconocidas que tengan por finalidad su custodia, protección y defensa.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria viene establecida por una cantidad dineraria fija establecida para cada tipo de prestación o servicio, siendo igual a la base imponible en la presente Ordenanza y cuyo desglose es el siguiente:

1. Por los siguientes servicios administrativos:

	Euros
Anotaciones en el Registro Municipal de Animales	4,12
Anotaciones en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta	4,12
Licencia y renovación animales peligrosos	12,36
Certificaciones	8,24
Copias	2,06
Informe veterinario colegiado determinación peligrosidad o edad del animal	25,75

2. Por la prestación de las siguientes actividades:

	Euros
Estancia en centro/día	6,18
Observación facultativa	57,21
Retirada animales espacios públicos	61,80
Eutanasia	15,45
Incineración	15,45

Artículo 5º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad municipal que constituya el hecho imponible o se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente.

Artículo 6º.- Liquidación e ingreso.

La cobranza de las presentes tasas se hará mediante abono en forma directa ante la Tesorería Municipal a la presentación de la correspondiente solicitud. Para la recaudación de las actuaciones iniciadas de oficio se estará a lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos de este Ayuntamiento.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal el pasado día 5 de febrero de 2009 y elevado a definitivo, entrando el vigor el mismo día su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación desde ese mismo día.

Publicada BOP 21/05/2009.

Modificado Artº 4 Pleno 29/10/09. Publicación BOP 18/12/09.